

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03782 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte²

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[f]ramitar y decidir, en primera

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB** con matrícula mercantil No. 53179302 de propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS**, identificada con NIT. 900533118-2, (en adelante **CONDUWEB** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 01 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA CONDUWEB – 10 DE SEPTIEMBRE 2019**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "**Proceso de auditoría del sistema SICOV**" llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2019, en **CONDUWEB**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CONDUWEB**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CONDUWEB** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CONDUWEB** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CONDUWEB**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS ¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **CONDUWEB**, validando la clase programada para el día 5 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM para el módulo denominado "3 PRACTICA TALLER" y la clase programada para el día 6 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM para el módulo denominado "4 PRACTICA TALLER" las cuales serían impartidas en el "AULA 101" de **CONDUWEB**, siendo allegada la siguiente información:

¹⁵ Radicado No. 20195605853472 del 02 de octubre del 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

"(...) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM, correspondiente al módulo denominado **3 PRACTICA TALLER**, y llevada a cabo en el aula 101 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **GLORIA AIDE RODRIGUEZ MACIAS** identificado con CC: 1.001.821.301 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	LUIS MIGUEL ALVAREZ OCAMPO	1037369967	Aprendiz	7:17	7:55
2	LUIS EMILIO GOMEZ RAMIREZ	1039466848	Aprendiz	7:17	7:55
3	CINDY PAOLA CORDOBA RIVERA	1020462435	Aprendiz	7:18	7:56
4	ANA MARIA CARDONA MONTOYA	1128440597	Aprendiz	7:18	7:57
5	MARIANA DUQUE MUÑOZ	1036394112	Aprendiz	7:18	7:58
6	AMELIA FERNANDA LINERO HERRERA	1193566386	Aprendiz	7:18	7:58
7	REINALDO JOSE ALZATE TOVAR	1140421374	Aprendiz	7:20	7:58
8	MARIA CAMILA RAMIREZ VALDERRAMA	1040754081	Aprendiz	7:21	7:59
9	DEIBY PUERTA SALAS	8112630	Aprendiz	7:22	7:59
10	JOSE EDUARDO MARTINEZ TRIANA	1035855988	Aprendiz	7:22	7:59
11	MARIA FERNANDA RESTREPO JARAMILLO	1000762988	Aprendiz	7:22	8:00
12	MARILYN CASTAÑEDA HENAO	1152210299	Aprendiz	7:23	8:00
13	SANTIAGO ALVAREZ JARAMILLO	1035438228	Aprendiz	7:23	8:01
14	SANTIAGO RUIZ VILLADA	1039473223	Aprendiz	7:24	8:01
15	MELISSA ANDREA GARCIA MORA	1140843005	Aprendiz	7:24	8:02
16	ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	1002474225	Aprendiz	7:25	8:02
17	GLORIA AIDE RODRIGUEZ MACIAS	43520891	Instructor	7:26	8:36

(...)¹⁷

Ahora bien, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **CONDUWEB** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"¹⁸.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **3 PRACTICA TALLER** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 07:30 AM a 09:30 AM, en el aula 101", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los diecisiete (17) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, la cara de otra persona, o sin contar con algún rostro

¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

presente, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) ¹⁹

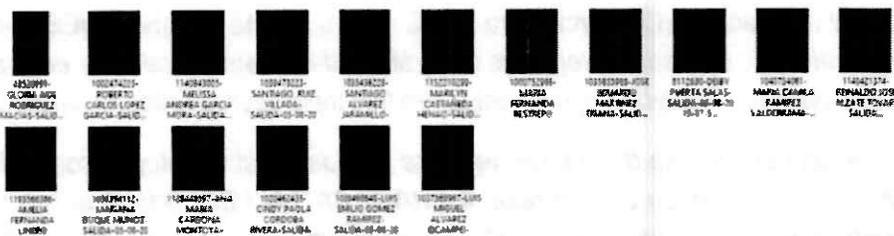
Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 5 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "3 PRACTICA TALLER"²⁰.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CONDUWEB-Reporte Fotográfico entrada a la sesión 3 PRACTICA TALLER- en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 5 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "3 PRACTICA TALLER"²¹.

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CONDUWEB-Reporte Fotográfico salida a la sesión 3 PRACTICA TALLER- en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM.

"(...) **Sesión teórica Numero 2: Realizada en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM, correspondiente al módulo denominado 4 PRACTICA TALLER, y llevada a cabo en el aula 101 del Centro de Enseñanza Automovilística.**

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructora la señora **GLORIA AIDE RODRIGUEZ MACIAS**, identificada con CC: 1.001.821.301 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	MARIA FERNANDA LINERO HERRERA	1001821301	Aprendiz	7:19	8:07
2	LUIS MIGUEL ALVAREZ OCAMPO	1037369967	Aprendiz	7:20	8:07
3	ANA MARIA CARDONA MONTOYA	1128440597	Aprendiz	7:20	8:07
4	MARIA CAMILA RAMIREZ VALDERRAMA	1040754081	Aprendiz	7:20	8:08

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

5	MARIANA DUQUE MUÑOZ	1036394112	Aprendiz	7:21	8:08
6	PAULA ANDREA PIEDRAHITA MESA	39389053	Aprendiz	7:21	8:08
7	REINALDO JOSE ALZATE TOVAR	1140421374	Aprendiz	7:22	8:09
8	CAROLINA HERNANDEZ CELIS	32296601	Aprendiz	7:22	8:10
9	DEIBY PUERTA SALAS	8112630	Aprendiz	7:22	8:10
10	JOSE EDUARDO MARTINEZ TRIANA	1035855988	Aprendiz	7:23	8:10
11	MARIA FERNANDA RESTREPO JARAMILLO	1000752988	Aprendiz	7:23	8:11
12	MARILYN CASTAÑEDA HENAO	1152210299	Aprendiz	7:24	8:11
13	SANTIAGO ALVAREZ JARAMILLO	1035438228	Aprendiz	7:24	8:12
14	MELISSA ANDREA GARCIA MORA	1140843005	Aprendiz	7:25	8:12
15	ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	1002474225	Aprendiz	7:25	8:12
16	MARLON ORTIZ JARAMILLO	1000895753	Aprendiz	7:28	8:13
17	GLORIA AIDE RODRIGUEZ MACIAS	43520891	Instructor	7:30	8:34

(...)²²

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **CONDUWEB** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"²³.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **4 PRACTICA TALLER** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 07:3000 AM a 09:30 AM, en el aula aula 101", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los diecisiete (17) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"²⁴

²² Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²³ Obrante a folio 4 del Expediente

²⁴ Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 6 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "4 PRACTICA TALLER"²⁵.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CONDUWEB-Reporte Fotográfico entrada a la sesión 4 PRACTICA TALLER- en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM.

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 6 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "4 PRACTICA TALLER"²⁶.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CONDUWEB-Reporte Fotográfico salida a la sesión 4 PRACTICA TALLER- en el horario de 7:30 AM a 9:30 AM.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.²⁷

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²⁸ Resolución 5790 de 2016, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CONDUWEB** reportó asistieron a las sesiones de "3 PRACTICA TALLER" el día 5 de agosto de 2019 y "4 PRACTICA TALLER", el día 6 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1, 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **CONDUWEB**:

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Cindy Paola Córdoba Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1020462435 y con Certificado No. 16674222 expedido el día 10 de septiembre de 2019, asistente a la sesión 3 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	CINDY PAOLA CORDOBA RIVERA		
DOCUMENTO	C.C. 1020462435	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	16089228
FECHA DE INSCRIPCIÓN	03/07/2019		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SIGOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16674222	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	10/09/2019	D1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Deiby Puertas Salas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8112630 y con Certificado No. 16761951 expedido el día 18 de octubre de 2019, asistente a la sesión 3 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	DEIBY PUERTAS SALAS		
DOCUMENTO	C.C. 8112630	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	4300278
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/07/2013		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SIGOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16761951	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	18/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Marilyn Castañeda Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1152210299 y con Certificado No. 16709434 expedido el día 25 de septiembre de 2019, asistente a la sesión 3 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	MARILYN CASTAÑEDA HENAO					
DOCUMENTO	C.C. 1152210299	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19029546			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	13/08/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16709434	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	25/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora María Fernanda Linero Herrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001821301 y con Certificado No. 16830582 expedido el día 19 de noviembre de 2019, asistente a la sesión 4 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	MARIA FERNANDA LINERO HERRERA					
DOCUMENTO	C.C. 1001821301	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19098816			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	16/07/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16830582	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	19/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

Imagen No. 9. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Mariana Duque Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1036394112 y con Certificado No. 16760894 expedido el día 18 de octubre de 2019, asistente a la sesión 4 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	MARIANA DUQUE MUÑOZ		
DOCUMENTO	C.C. 1036394112	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	10439001
FECHA DE INSCRIPCIÓN	26/02/2010		

Licencia(s) de conducción
 \$ Multas e infracciones
 + Información solicitudes rechazadas por SICOV
 + Información Certificados Médicos
 @ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 @ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16760894	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	18/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Roberto Carlos López García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1002474225 y con Certificado No. 16662082 expedido el día 04 de septiembre de 2019, asistente a la sesión 4 PRACTICA TALLER en el horario comprendido entre las 07:30 AM a 09:30 AM.

NOMBRE COMPLETO	ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA		
DOCUMENTO	C.C. 1002474225	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	18972076
FECHA DE INSCRIPCIÓN	15/06/2019		

Licencia(s) de conducción
 \$ Multas e infracciones
 + Información solicitudes rechazadas por SICOV
 + Información Certificados Médicos
 @ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 @ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16662082	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS	04/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **CONDUWEB**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **CONDUWEB**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUWEB**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CONDUWEB** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CONDUWEB** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CONDUWEB** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUWEB** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUWEB** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **CONDUWEB**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **CONDUWEB**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB"

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB con matrícula mercantil No. 53179302 de propiedad de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS, identificada con NIT. 900533118-2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB con matrícula mercantil No. 53179302 de propiedad de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS, identificada con NIT. 900533118-2.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB con matrícula mercantil No. 53179302 de propiedad de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS, identificada con NIT. 900533118-2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB**"

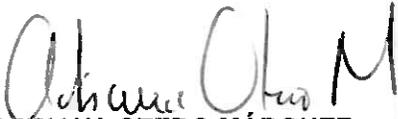
ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03782

21 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 80 No. 50 - 42 Interior 202
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: conduweb@yahoo.com

Proyectó: FT 

Revisó: MQB 

²⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR
TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS
SIGLA CEA CONDUWEB SAS
NIT N 900533118-2
MATRICULA NUMERO 21-470425-12 de Junio 21 de 2012
ACTIVOS \$20,000,000

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 06 de 2019
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 80 50 42 INTERIOR 202 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

conduweb@yahoo.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CONDUWEB
Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN Carrera 80 50 42 INTERIOR 202
CIUDAD MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO 21-531793-02 de Junio 21 de 2012
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 06 de 2019
CORREO ELECTRONICO conduweb@yahoo.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2766 FECHA: 2018/09/06
RADICADO: 05001-40-03-008-2017-00176-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA LOPEZ AGUDELO



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEMANDADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS,
PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB
SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CONDUWEB
MATRÍCULA: 21-531793-02
DIRECCIÓN: CARRERA 80 50 42 INTERIOR 202 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/09/13 LIBRO: 8 NRO.: 3906

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE IDENTIFICAR
TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS

Sigla: CEA CONDUWEB SAS

Nit: 900533118-2

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-470425-12
Fecha de matrícula: 21 de Junio de 2012
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 06 de Marzo de 2019
Grupo NIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 80 50 42 INTERIOR 202
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: conduweb@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 4484899
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 80 50 42 INTERIOR 202
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: conduweb@yahoo.com
Telefono para notificación 1: 4484899
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS,
PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS SI autorizó
para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico,
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de junio 12 de 2012, de los
Accionistas, registrado en esta Entidad en junio 21 de 2012, en el libro
9, bajo el número 11460, se constituyó una Sociedad Comercial por
Acciones Simplificada denominada:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS, PUDIENDOSE

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS
SIGLA: CEA CONDUWEB SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La empresa que constituye el objeto societario, consiste principalmente en realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, llevando a cabo principalmente actividades educativas, como centro para el trabajo y desarrollo humano, en especial la educación y formación de conductores; e igualmente podrá realizar las siguientes actividades:

a. La sociedad podrá prestar el servicio de elaboración, suministro, expedición, registro y otorgamiento de licencias de conducción en las categorías A1-A2-A3-B1- B2-63-C1-C2-C3, licencias de tránsito y en general todas las demás especies venales y la prestación de todos los servicios inherentes a su trámite, además de la administración de los registros automotores, conductores, licencias de tránsito, infractores y tarjetas de operación. Trámites de tránsito a nivel nacional e internacional.

b. Clases prácticas de conducción, educación y formación de conductores.

c. Curso de conducción en motocicletas, vehículos livianos, pesados articulados

d. Prestar el servicio de evaluación de los exámenes teórico prácticos o de aptitud y conocimiento de conductores y expedir las constancias de certificados correspondientes, instrucción y capacitación de personas que aspiren a obtener certificado de aprobación de examen teórico práctico, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

e. Expedición de certificados de aptitud profesional para conductores maestros en conducción.

f. Certificación en saberes de conducción, legislación y normas de tránsito.

g. Realizar los trámites correspondientes a refrendación, duplicado y recategorización de las licencias de conducción. Igualmente la sociedad podrá prestar los servicios como intermediario entre el usuario de la licencia de conducción (refrendación, duplicado, re-categorización e iniciales), y las dependencias del tránsito, en lo que tienen que ver con el manejo de la documentación requerida para la realización de dichos trámites (consignaciones, pago de derechos, hojas de vida, documentos, etc.)

h. Impartir los diferentes cursos de Educación Técnica, avalada por la Secretaría de Educación y demás, entre los que se encuentran mecánica automotriz, mecánica diesel y motocicletas.

i. La prestación del servicio del Centro Integral de atención y/o dictar cursos sobre infracciones de tránsito.

j. La administración del establecimiento de casa cárcel.

k. Prestar el servicio de asesoría jurídica en derecho de transporte y similares; asesoría profesional y capacitación a personas naturales o jurídicas en áreas industriales, comercial, servicios o áreas propias de su negocio.

l. Organizar y constituir compañías o empresas en el país o en el exterior en calidad de socia o accionista, fusionarse con otras compañías, enajenar sus acciones o sus cuotas sociales en tales compañías y, en general, efectuar en cualquier parte sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en virtud del contrato de participación celebrado con tales terceros, toda clase de operaciones comerciales o civiles que sean necesarias y conducentes para el logro de los fines sociales.

m. En desarrollo de su objeto social, se podrá celebrar toda clase de actos o contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos y en general que se relacionen con dicho objeto social, tanto con entidades de derecho público y privado y con personas naturales y jurídicas.

n. Cobro pre jurídico administrativo y cobro jurídico de toda clase de carteras morosas del sector privado, cobro pre jurídico y de servicios de apoyo para la substanciación y demás procedimientos administrativos del cobro coactivo del sector público.

o. Contratar con empresas del estado, mixtas y privadas a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacionales.

p. Igualmente la empresa podrá realizar cualquier actividad lícita dentro del campo educativo como su actividad principal.

Desarrollo Del Objeto: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS
Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) Participar en licitaciones, convocatorias o concursos que abran

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de ello. Así mismo podrá realizar uniones temporales o alianzas para el cumplimiento de esos fines.

F) Ejercer la representación de personas o entidades.

G) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$20.000.000,00	20.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000.000	\$1,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000.000	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma; La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

FACULTADES DEL RÉPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y por la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta una cuantía de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMMLV).

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actas y contratos celebradas por el representante legal.

Le estará permitido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, cuando estas sean adquiridas en favor de la sociedad, previa autorización expresa para cada operación o negocio de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA AIDE RODRIGUEZ	43.520.891



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MACIAS
DESIGNACION

Por Documento Privado del 12 de junio de 2012, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11460

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LIRLEY RODRIGUEZ MACIAS 98.527.461
DESIGNACION

Por Acta número 003 del 24 de enero de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 2017

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. AE001 del 24 de agosto de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.003 del 24 de enero de 2014, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB
Matrícula No.: 21-531793-02
Fecha de Matrícula: 21 de Junio de 2012
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 80 50 42 INTERIOR 202
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2766 FECHA: 2018/09/06
RADICADO: 05001-40-03-008-2017-00176-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA LOPEZ AGUDELO
DEMANDADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB SAS,
PUDIENDOSE IDENTIFICAR TAMBIEN CON DENOMINACION CONDUWEB SAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUWEB
MATRÍCULA: 21-531793-02
DIRECCIÓN: CARRERA 80 50 42 INTERIOR 202 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/09/13 LIBRO: 8 NRO.: 3906



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21663222-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: conduweb@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 26 de Febrero de 2020 (15:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Febrero de 2020 (15:38 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320037825 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CONDUWEB S.A.S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Medellín y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X _____

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320037825.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Febrero de 2020

